



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de *Junio* de 1998.-

Visto el expediente n° 11-475/96 caratulado "Subdirección General de Notificaciones- Denuncia- Demarco, Susana", y

CONSIDERANDO:

I) Que a fs. 134/148 se presentan los agentes Rosa María Maschwitz de de la Serna -prosecretaria administrativa-; Lucila Manson Claps -prosecretaria administrativa-; Juan Manuel Bové -subdirector adjunto-; Andrés Oscar Mazzeo -subdirector general- y Graciela Oviedo -prosecretaria administrativa-, quienes se desempeñan en la Subdirección General de Notificaciones, y solicitan la avocación del Tribunal con el fin de que se dejen sin efecto las sanciones impuestas el 28/8/97 (ver fs.110/122).

II) Que con respecto allamado de atención impuesto a la Sra. Rosa María de de la Serna y a los severos llamados de atención impuestos a los Sres. Andrés Oscar Mazzeo y Juan Manuel Bové, conocida jurisprudencia de esta Corte ha señalado que el "llamado de atención" no constituye sanción en los términos del artículo 16 del decreto-ley 1285/58 y que implica sólo una observación o recomendación, que no se asienta en el legajo personal, y que normalmente atiende al logro de una mejor administración de justicia, motivo por el cual resulta improcedente la avocación solicitada (Fallos 308:608; 311:326 y 318:246, entre otros).

III) Que en lo referente a las sanciones de prevención y apercibimiento impuestas a las Sras. Lucila Manson Claps y Graciela Oviedo respectivamente, cabe destacar que este Tribunal ha expresado que en el ejercicio de las facultades disciplinarias ha de reconocerse a la autoridad competente una razonable amplitud de criterio en la apreciación de los distintos factores en juego tomados en

cuenta al momento de dictarse la resolución (conf. Fallos 314:1251).

IV) Que la avocación constituye un remedio de excepción y cuando se trata del ejercicio de la potestad disciplinaria, la intervención de la Corte se limita a los casos en que media manifiesta extralimitación o existen razones de superintendencia general que la tornan conveniente (Fallos 316:2499; 306:1320; 304:1231 y 303:413, entre otros), lo que no ocurre en el presente caso.

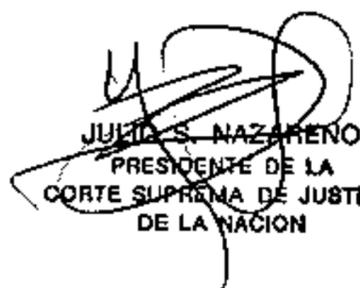
Por ello,

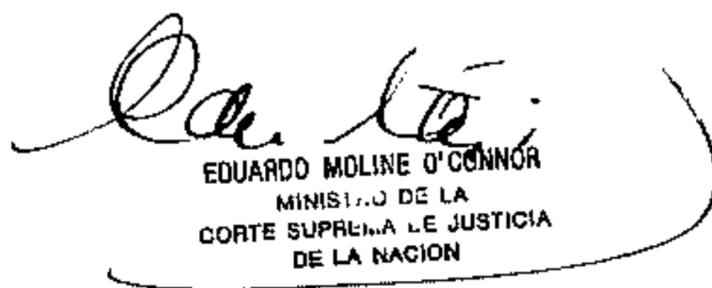
SE RESUELVE:

1º) Confirmar las sanciones de prevención y apercibimiento impuestas por el Sr. Director General de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones, en virtud de las facultades conferidas por el art. 78 R.J.N., a la señoras prosecretarias administrativas Lucila MANSON CLAPS y Graciela Cristina OVIEDO respectivamente.

2º) No hacer lugar a la avocación solicitada por los agentes Rosa María de de la Serna; Juan Manuel Bové y Andrés Oscar Mazzeo, de conformidad con lo expresado en el considerando II.

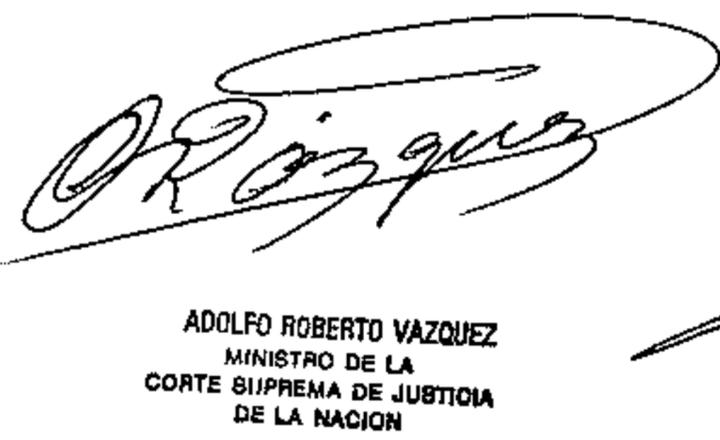
Regístrese, hágase saber y, oportunamente, archívese.


JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


AUGUSTO CESAR BELUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ANTONIO ESCOBIANO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


GUSTAVO A. BOSSERT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION